

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2021

#### **Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Distritales y Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

### **2. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran las juntas distrital 24 con cabecera en Toluca y municipal 104 con sede en Tlalmanalco.

### **3. Aprobación de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

#### **4. Aprobación de las metas para la evaluación**

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

#### **5. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE**

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0370/2021 e IEEM/UTAPE/0373/2021 del veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Elda María Aidé Nava Bernal y Felipe Abarca Pantoja, vocal ejecutiva y vocal de organización electoral, de la junta distrital 34 con cabecera en Toluca, respectivamente, con motivo de las renunciaciones presentadas el veintidós y veintiséis de abril del año en curso.

A través del diverso IEEM/UTAPE/0371/2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Luis Leonel Sánchez Rueda, vocal ejecutivo de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco, con motivo de la renuncia presentada el veinte de abril previo.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Elda María Aidé Nava Bernal: con copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta distrital; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta; dos dictámenes de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.
- Felipe Abarca Pantoja: con copia de la renuncia al cargo con efectos a partir del treinta de abril del año en curso, así como oficio mediante el cual la UTAPE menciona la forma en que quedó constituida la junta distrital; los datos de las personas que se propone para ocupar la vocalía vacante y captura de pantalla mediante la cual se remite la aceptación de las propuestas; así como la lista de reserva.

- Luis Leonel Sánchez Rueda: con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, oficio mediante el cual la UTAPE menciona la forma en que quedó constituida la junta municipal; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante y capturas de pantalla de los correos de: declinación al cargo propuesto, falta de respuesta a la propuesta de ocupar la vacante y el recibido con la aceptación de la vacante ofrecida; un dictámen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa los requisitos que deberá cumplir quien ocupe una consejería distrital.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto

y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

## **Reglamento**

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, inciso a) establece que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, asignando la vocalía de organización electoral a quien haya obtenido el segundo lugar, mientras que la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El inciso b) señala que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

El inciso c) contempla que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación distrital, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

La fracción II, inciso a), párrafo primero, refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El inciso, b) indica que en el caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Criterios**

La Base Octava *“De la integración de propuestas para la designación de vocales”*, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena *“De las sustituciones”*, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la

Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

## **Lineamientos**

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 2, fracción VIII, indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo, determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 26, fracción I, dispone que la evaluación del desempeño se aplicará también para ocupar las vacantes por sustitución y que en las juntas distritales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de

organización electoral y de capacitación, y será ocupada por quien obtenga la mejor evaluación; mientras que la vocalía de organización electoral será ocupada por la persona que haya obtenido el segundo lugar, y la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

La fracción II, menciona que en las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 27 menciona que la evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de las renunciadas referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron y quedarán vacantes los cargos de:

- Vocal ejecutiva de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca.
- Vocal de organización electoral de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca.
- Vocal ejecutiva de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco.

En ese sentido, es necesario designar a quienes ocupen los cargos vacantes, a efecto de que las junta referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento y 26, fracción I de los Lineamientos, la UTAPE y la DO realizaron la evaluación del desempeño de Felipe Abarca Pantoja, vocal de organización

electoral; asimismo dicha Unidad y la UT evaluaron a María Concepción Ortiz Salinas, vocal de capacitación, en los siguientes términos:

<b>Felipe Abarca Pantoja</b>	
<b>Factor</b>	<b>Evaluador</b>
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Capacitación focalizada	UTAPE

<b>María Concepción Ortiz Salinas</b>	
<b>Factor</b>	<b>Evaluador</b>
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	UT
Capacitación focalizada	UTAPE

Con base en lo anterior, la UTAPE emitió los Dictámenes correspondientes, de los que se advierte que obtuvieron la calificación y nivel de desempeño, siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Calificación</b>	<b>Nivel de desempeño</b>
Felipe Abarca Pantoja	9.45	Sobresaliente
María Concepción Ortiz Salinas	9.57	Sobresaliente

Por lo que, en razón de estos resultados, se designa a **María Concepción Ortiz Salinas** como vocal ejecutiva de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, por haber obtenido la mejor evaluación.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, lo correspondiente sería que Felipe Abarca Pantoja se mantuviera como vocal de organización electoral de la referida junta, cargo para el que fue designado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021 y para ocupar la vocalía de capacitación designar a José David Hernández Martínez, quien es la persona que ocupa el primer lugar en la respectiva lista de reserva y manifestó su aceptación al cargo ofrecido.

Sin embargo, como se mencionó en el antecedente 5, el veintiséis de abril del año en curso, Felipe Abarca Pantoja presentó su renuncia al cargo de vocal de organización electoral de la misma junta con efectos a partir del treinta de abril del presente año, fecha en la que quedará vacante también dicha vocalía; en razón de ello, la UTAPE realizó una nueva propuesta a **José David Hernández Martínez** -primer lugar en la respectiva lista de reserva-,

ahora, para ocupar la vacante generada, quien manifestó su aceptación al cargo propuesto, por lo que se le designa como vocal de organización electoral de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, con efectos a partir del uno de mayo del año en curso.

Para ocupar la vocalía de capacitación, en términos de la respectiva lista de reserva, la UTAPE propuso ocupar la vacante a **Gad Omar Couto Saucedo** -única persona en la respectiva lista de reserva-, quien expresó su aceptación al cargo ofrecido, por lo tanto se le designa como vocal de capacitación de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, con efectos a partir del uno de mayo de esta anualidad.

Por lo que respecta a la vacante generada en la vocalía ejecutiva de junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE y la DO realizaron la evaluación del desempeño de **Karilin Aguilar Galicia**, vocal de organización electoral de la referida junta en los siguientes términos:

<b>Karilin Aguilar Galicia</b>	
<b>Factor</b>	<b>Evaluador</b>
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Capacitación focalizada	UTAPE

Con base en lo anterior, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente, del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación de 8.85 con nivel de desempeño satisfactorio, por lo que, en razón de estos resultados, se le designa como vocal ejecutiva de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco.

Para ocupar la vocalía de organización electoral, de acuerdo al artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, la UTAPE en términos de la respectiva lista de reserva propuso ocupar la vacante a la persona de género masculino con folio E-M1406-425, quien expresó su declinación al cargo ofrecido; en razón de ello se hizo la misma propuesta a la siguiente persona de género masculino con folio E-M1624-668, quien no hizo manifestación alguna, dentro de las 48 horas posteriores al ofrecimiento, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 52, párrafo segundo, fracción I, se entiende que no es de su interés ocupar la vacante.

Por lo anterior, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM<sup>1</sup> y el TEPJF<sup>2</sup> al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a **Ingrid Paola Lara Farfán** con folio E-M5978, por ser la siguiente persona en la lista de reserva, quien manifestó su aceptación al cargo, por lo que se le designa como vocal de organización electoral de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco.

Ello conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018<sup>3</sup> del TEPJF, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías distritales y municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

---

<sup>1</sup> JDCL/25/2021

<sup>2</sup> ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

<sup>3</sup> PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

Vocales Distritales			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
34	Toluca	Vocal ejecutiva	Elda María Aidé Nava Bernal
		Vocal de organización electoral	Felipe Abarca Pantoja*
		Vocal de capacitación	María Concepción* Ortiz Salinas
Vocal Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
104	Tlalmanalco	vocal ejecutivo	Luis Leonel Sánchez Rueda
		vocal de organización electoral	Karilin Aguilar Galicia

\*Con efectos a partir del treinta de abril del año en curso

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías distritales y municipales, conforme a lo establecido en los apartados de Motivación, en los siguientes términos:

Vocales Distritales			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
34	Toluca	Vocal ejecutiva	María Concepción Ortiz Salinas
		Vocal de organización	José David Hernández* Martínez
		Vocal de capacitación	Gad Omar Couto Saucedo*
Vocales Municipales			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
104	Tlalmanalco	Vocal ejecutiva	Karilin Aguilar Galicia
		Vocal de organización electoral	Ingrid Paola Lara Farfán

\*Con efectos a partir del uno de mayo del año en curso

- TERCERO.** Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 104 con sede en Tlalmanalco, a los ciudadanos con folios E-M1406-425 y E-M1624-668, por las razones vertidas en el párrafo décimo primero, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracciones I y II, del Reglamento.
- CUARTO.** Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento -salvo en el caso de Felipe Abarca Pantoja, Vocal de Organización Electoral de la Junta distrital 34 con sede en Toluca, toda vez que su renuncia la presentó con efectos a partir del treinta del mes y año en curso- y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- SEXTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipal respectivos, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General

del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

## **DÉCIMO**

**PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**